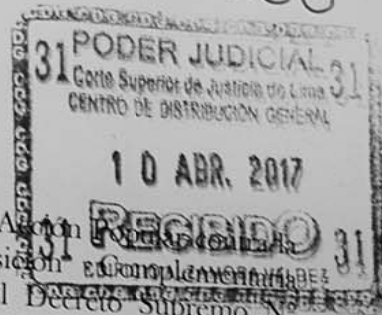


Exp:
Relator:
Cuaderno : Principal
Escrito : 01
Sumilla

: Demanda de Acción Popular
Única Disposición Complementaria
Derogatoria del Decreto Supremo N°
008-2017-SA



SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

EL INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL DEL AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE PERÚ - IDLADS PERÚ, constituida legalmente como asociación e inscrita en la Partida Electrónica No 11840143 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por el señor Henry Oleff Carhuatocto Sandoval, con domicilio real en Urbanización Proción Lote 22 Mz E Bellavista Callao, identificado con DNI N° 25794770, la CONFEDERACIÓN NACIONAL AGRARIA- CNA, constituida legalmente como asociación e inscrita en la Partida Electrónica N° 01958070 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por el señor Antolín Huáscar Flores, identificado con DNI N° 23938412, y la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE MUJERES INDÍGENAS ANDINAS Y AMAZÓNICAS DEL PERÚ-ONAMIAP, legalmente como asociación e inscrita en la Partida Electrónica N° 12517433 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos debidamente representada por la señora Ketty Marcelo López, identificada con DNI N° 10424840, La ORGANIZACIÓN REGIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS DEL ORIENTE- ORPIO, constituida legalmente como asociación e inscrita en la Partida Electrónica N° 11023167 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, debidamente representada por el señor Jorge Pérez Rubio, identificado con DNI N° 09538422 y la ORGANIZACIÓN REGIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA PERUANA DEL NORTE DEL PERÚ- ORPIAN-P, constituida legalmente como asociación e inscrita en la Partida Electrónica 11000742- Oficina Registral de Bagua - Amazonas, debidamente representada por el señor Edwin Montenegro Dávila, identificado con DNI N° 40473442, todos con domicilio procesal en Av. Tingo María N° 495- Breña; a usted atentamente decimos:

Que, ruego a su despacho a fin de interponer la presente acción popular, contra la MINISTERIO DE SALUD, a quienes se deberá notificar en Av. Salaverry N° 801- Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, y al Procurador Público del sector a la siguiente dirección: Av. Dos de Mayo N° 590- San Isidro, Provincia y Departamento de Lima

I. PETITORIO

En pleno ejercicio de la legitimación reconocida por el inciso 5) del artículo 200° de la Constitución y artículos del 75° al 97° de la Ley N° 28237 (Código Procesal Constitucional), interponemos DEMANDA DE ACCION POPULAR contra el Ministerio de Salud con el objeto que se deje sin efecto la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 008-2017-SA en lo relacionado específicamente a la derogación del artículo 77° del Decreto Supremo N° 007-2016-SA, por considerar que la citada disposición es ilegal e inconstitucional al contravenir el literal a) del artículo 6° del Convenio 169 de la OIT, aprobado por Resolución Legislativa N° 26253; los numerales 17, 19 del artículo 2, artículos 7°, 9° y 11° de la Constitución Política del Perú, puesto que la misma contiene una medida administrativa y legislativa que al impactar directamente en los derechos colectivos de salud de las poblaciones indígenas debió ser objeto de consulta previa, máxime si se está suprimiendo la existencia de la Dirección de Salud de los Pueblos Indígenas que justamente es la entidad que garantiza el